

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5261.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 6053.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

INSTRUCCIONES

PARA LA PRESERVACION DEL CÓLERA MORBO Y CURACION DE SUS PRIMEROS SÍNTOMAS.

(Conclusion.)

La razon y la experiencia han enseñado al hombre, á costa de largas y penosas lecciones y al cabo de muchos años de triste observacion, que así como el vicio y el libertinaje encuentran su competente castigo en determinadas circunstancias, así tambien la virtud, la moderacion y la *templanza* obtienen su justa recompensa. En vano será, pues, que al contemplar los estragos que en muchos puntos de Europa, y en nuestro pais mismo, está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de *cólera morbo asiático*, atacando á multitud de pueblos colocados en tan diversas condiciones y al parecer á todo género de individuos indistintamente, clamen algunos contra la adopcion de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestion.

No hay duda que el *cólera* es una enfermedad que aterra, tanto por la energia con que á veces invade, como por lo superior que suele nacerse, una vez confirmado su desarrollo hasta su último término, á los remedios mejor indicados, y aun por el número de individuos á que acomete; pero no es ménos cierto que el de las víctimas disminuiria considerablemente, si no se desoyesen, como sucede por desgracia, los saludables consejos de la ciencia, y si á los primeros síntomas se saliese al en-

cuentro de la enfermedad con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla aplicacion; pero de indisputable eficacia, poniéndose en seguida bajo la entendida direccion del médico.

No es, no, el *cólera* un enemigo tan temible como generalmente se cree, cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular, no se dejan sorprender. Si entregados al abandono y al olvido más completo de las reglas higiénicas, la enfermedad les acomete, entónces si que son en efecto espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y países en que ha reinado es el mejor comprobante de lo que se acaba de enunciar.

Teniendo, pues, en cuenta esta verdad la real Academia de medicina de Madrid, y penetrada profundamente de sus sagrados deberes al ver al país invadido de nuevo de tan temido azote, y en la posibilidad de su recrudescencia ó de nuevas invasiones, no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar al público y á las autoridades populares aquellas medidas de precaucion que la ciencia y la experiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Más no se crea que para llenar su cometido se haya propuesto la Academia desarrollar todas sus fuerzas, emprendiendo una obra de gran extension que abrace todas las cuestiones relativas al objeto, como quizá exigirian algunos: la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene muy en consideracion la clase de personas á quienes principalmente consagra este trabajo, para prescindir de minuciosos pormenores, excusados para su fin. Esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza, causas etc. del mal, se haya fijado en lo que únicamente importa saber y conocer al público para

librarse en lo posible de la epidemia, y en los medios de que, no solo impunemente, sino hasta con el mejor resultado, pueden hacer eso las familias, mientras reciben por disposicion facultativa más enérgicos y eficaces auxilios, dado caso que fueren necesarios.

En esta parte la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un escollo peligrosísimo, no aconsejando el uso de ciertos agentes cuya administracion y empleo sólo al médico incumbe, si han de evitarse graves consecuencias. La opinion pública se halla hoy por desgracia lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia ni puede contribuir al desorden en asuntos de tamaña importancia, ni quiere aceptar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redaccion, la Academia ha creído que debia ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias. ¡Ojalá consiga su propósito, y que sus saludables consejos sirvan para arrancar algunas víctimas á la muerte!

Reglas higiénicas para las familias.

No conociéndose hasta el día un medio que con razon pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creído conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades más ó ménos análogas, aun en las epidemias del *cólera* observadas en diversas épocas y países, han dado resultados ventajosos é indisputables. Siendo, pues, la observancia de una buena higiene la única garantía, segun se deduce de la observacion hecha por todos los médicos y corporaciones facultativas más ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir; poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como más útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulacion de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida, etc., limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesiten, barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores: escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparacion de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inmundas; verter lo más pronto posible las que han servido para fregar y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas echando, si es posible, todos los días por estas, muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolucion de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, portales y buhardillas, sacando á menudo el estiércol; barriendo las puertas, desatascando los sumideros y no permitiendo que habiten aquellos animales domésticos en mayor número de los que á juicio prudente, permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual seria mucho mejor.

Tambien convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurada, con especialidad cuando haya algun enfermo ú ocurriere algun fallecimiento. En este caso será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro, ó tambien poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en union con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad; pero

como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extremos igualmente perjudiciales, conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilacion de las habitaciones hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado, como suele decirse; no hacer la ventilacion hasta despues de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa; salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama á la calle; y, por último, no exponerse á la supresion del sudor en ningun caso.

El abrigo es otro de los cuidados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropa presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho más en épocas de epidemia. La costumbre debe servir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias. El que hace uso de almillas, clásticas; camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luego. El vientre sobre todo debe llevarse preservado con una faja; pues la accion del aire y del frio sobre esta parte del cuerpo es más perjudicial que en las demás, por la facilidad con que le destempra y ocasiona dolores, diarreas etc. Los piés exigen tambien especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frias; de aqui la necesidad de ir bien calzado, á fin de evitar la accion del frio y de la humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por la casa y mucho más al salir de la cama ó cuando los piés están sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones; y las mujeres deben redoblar, estos cuidados principalmente durante las épocas mensuales.

La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de salud, y mucho menos en tiempos de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravíos en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es sin duda alguna el mejor preservativo del cólera; así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo, segun su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en más ó en menos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algun alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo ménos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; y aun así será bueno mezclarla con un poco de cerveza ó de vino, ó añadirle unas gotas de aguardiente ó de algun espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ú ocuparse mentalmente despues de las comidas. Estas deben componerse, en general, de sustancias sanas y de fácil digestion; el régimen ob-

servado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres, es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó pichon, cocidas ó asadas, y los pescados frescos de carne blanca, pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón, ó por verdes ó pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melon y de la sandía, así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proibirse. Es de rigor renunciar á la perniciosa costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frias y de digestion difícil.

Los que vayan estreñidos de vientre, no deben omitir el uso de alguna lavaliva de agua tibia para facilitar esta funcion, pero si deben abstenerse de purgantes sin consejo del Médico.

Con las bebidas hay que tener tambien mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola ó como anteriormente se indica: es la mejor no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variar; así como los que le tienen malo deben corregirse, si no quieren exponerse á ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse ni ménos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Despues de comer, no deben practicarse ejercicios muy activos; ni ponerse á la mesa al concluir de hacer estos. Importa mucho evitar la accion prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufete. Por regla general, el ejercicio debe ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu.

El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco, ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y ménos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa sucia, calzado sudado, flores, ni objetos que embaracen. No deben dormir más que una ó dos personas en cada pieza, segun su capacidad.

El influjo fatal de las pasiones nunca es más notable que en tiempo de epidemia: por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento. No hay motivo para temer tanto al cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos, con los

medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad. La incontinencia ha hecho muchas víctimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad. Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy especialmente mientras dura la epidemia. Excusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas, han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La Academia debe, por fin, advertir para conocimiento de las personas que determinen abandonar una poblacion atacada de la epidemia, que de resolverse á ello, lo hagan desde que los primeros casos indican la invasion; y que no intenten regresar hasta 15 ó 20 dias despues de haber desaparecido la enfermedad. El salir cuando la epidemia está en el periodo de desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará por la fuga de aparecer á su debido tiempo; y el volver ántes de la completa purificacion de la localidad ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huía.

Reglas de preservacion para las poblaciones.

Cuando la epidemia se ha presentado en una poblacion, y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con más ó ménos prontitud, segun las condiciones de clima, localidad y constitucion atmosférica favorezca más ó ménos la evolucion del germen morbífico, las Autoridades administrativas deben prevenirse adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extension del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene inspirar al público confianza en las medidas oportunas de preservacion y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exageracion de los meticulosos. Cuando el público sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administracion está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora se conserva la tranquilidad, se rebaja el ánimo, y se evita la emigracion, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la poblacion infestada, y para los pueblos á donde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasion, han de tener el doble objeto indicado: de evitar en cuanto

sea posible la extension del mal, y de moderar sus estragos.

Al efecto, deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, patios y habitaciones, girando las visitas de inspeccion correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infeccion.

Deben inspeccionarse tambien los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar más esmeradamente que de costumbre, de que la preparacion y conservacion de los de uso comun tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de las calles, plazas y paseos, que siempre perjudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo preciso para la limpieza.

Convendrá reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

Tambien deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos, para alojar ó acampar á las personas privadas de recursos que viven hacinadas en cuartos pequeños y sin ventilacion, y facilitarles los abrigos necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupacion á los que carecen de ella; y mandar á sus respectivos pueblos, con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gente sin oficio conocido.

Necesario es que con la anticipacion necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la poblacion, en número proporcionado al vecindario, y sin que excedan de 50 camas; y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las casas de socorro, ó en los puntos más convenientes donde no se hallen aun establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondicionadas, y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos de la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas, se dé en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera más fácil de sanear y evitar la multiplicacion de focos de infeccion que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, ademas de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las casas de socorro y los hospitales especiales establecidos; los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasion del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias, mientras acude el facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos preservativos, la Autoridad

debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservación que los conocidos por la higiene (que van comprendidas en estas *instrucciones*), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Ordenanzas de Farmacia.

Cuando la epidemia se haya desarrollado, deben tener todas las poblaciones el número de Médicos, Farmacéuticos y Cirujanos que sean necesarios para el servicio del vecindario, retribuidos por los fondos públicos y establecidos en sitios determinados para la asistencia de las personas que reclamen su auxilio, sin perjuicio de los que residan libremente en las poblaciones, ó á ellas acudan por su propia voluntad; y no deben faltar los medios de cualquier especie, que los Médicos necesiten para la asistencia de los enfermos.

En las ciudades grandes y populosas debe cuidarse de que, para los facultativos dotados por ellas, haya carruajes dispuestos á todas horas para facilitar la prontitud de sus servicios.

Las Comisiones de inspección deben vigilar el estado de salud de los vecinos que lo requieran, para hacer que no se descuide la asistencia, cuando aparecen los síntomas que anuncian la invasión del mal, entre los cuales figura principalmente la diarrea.

Conviene evitar la excesiva aglomeración de gentes, sobre todo en sitios cerrados de concurrencia pública, adoptando al efecto las disposiciones oportunas.

Debe también prohibirse toda manifestación exterior, que sea capaz de infundir terror en el público con relación á la epidemia.

Los cadáveres de los que fallezcan del cólera deben ser trasladados *inmediatamente* á depósitos situados extramuros, que con la debida anticipación se hayan establecido, haciendo al mismo tiempo su inhumación con las reglas prevenidas por la higiene, y las habitaciones en donde ocurran los fallecimientos se deberán fumigar, blanquear y ventilar convenientemente.

Convendría, por fin, que las ropas de los que hubieran sido atacados del cólera se recogieran y lavaran con separación en sitios preparados para el objeto.

Medios específicos de preservación.

A pesar de los muchos medios que algunos profesores, principalmente extranjeros, recomiendan para librarse del cólera, y á pesar de tantas prácticas más ó menos absurdas con que se ha pretendido seducir al público, la Academia *no reconoce método ni remedio alguno específico para librarse de la enfermedad en cuestión*; y sólo en la observancia de los preceptos higiénicos que preceden en la oportunidad de los socorros prestados á los enfermos al aparecer los primeros síntomas, y en la prudente y sabia dirección facultativa, tiene una fundada y justa confianza que desearia poder inspirar á todo el mundo.

Remedios que deben ponerse en práctica mientras llega el médico.

Convencida la Academia de que la oportunidad de los auxilios es una de las cosas más importantes en la curación del cólera; y persuadida por otra parte, de que la administración de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de aflicción é intranquilidad de espíritu, es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar,

tanto ó más perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir reprobablemente esa multitud, que la sencillez, la ignorancia, la mala fé y la codicia proponen y elogian todos los días y por todos los medios que se hallan á su alcance. La Academia haría traición á su propia conciencia, si autorizase con su silencio la más monstruosa de las especulaciones.

Las familias, sin embargo, han de estar prevenidas; y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposición, por ligera que sea, deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este síntoma que en otras ocasiones podrá significar muy poco, cuando reina el cólera en la población, es de la mayor importancia.

Como podría suceder que aquellas personas que no han visto enfermos de cólera cayesen en uno de dos extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad, perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el cólera rara vez se declara de un modo repentino; pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas, más ó menos intensos y numerosos y más ó menos constantes.

Unas veces anuncian la enfermedad una sensación de cansancio y de quebrantamiento de los miembros como si se hubiese hecho un ejercicio violento, pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos, y molestia en la boca del estómago ú opresión; y en otras ocasiones empieza el mal con ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea, aun que esta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que les siga inevitablemente el cólera; pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque por lo menos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tilo, manzanilla, té ó salvia, beber á cortadillos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábiga, templado; ponerse lavativas pequeñas del mismo cocimiento ó simplemente de agua natural con almidón; y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos.

Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa; y en otro caso se debe llamar al médico, continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el médico llega la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de unos grumos blanquecinos; si aparecen vómitos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presión y una angustia inesplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfria y el semblante se altera, hé aquí lo que conviene hacer.

Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvado ó de arena, (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de

pañó ó franela caliente y seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago. Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas, dándole á beber tazas de agua tibia, sola ó con aceite.

La acción de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora, ó tres cuartos de hora lo más, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tilo, té ligero ó agua azucarada si no hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de ron ó de aguardiente anisado para los hombres; y pequeñas para las mujeres y niños. Si vomitan las aguas, se les darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre en calor y que se sostenga y vigorice la circulación, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el facultativo.

Madrid 21 de octubre de 1865.—Por acuerdo de la Academia, Matías Neto Serrano, secretario perpétuo.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 9º de la citada Real orden se inserta en este periódico oficial para su publicidad y observancia mas puntual por parte de las autoridades locales, corporaciones y funcionarios á quienes incumbe. Palma 17 Julio de 1866.—El G. A.—Valentin Cerberó.

Núm. 6054.

Ayuntamientos.—Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Mahon, dotada con el sueldo de seiscientos escudos anuales.

Los aspirantes á dicho empleo, que á la cualidad de mayores de veinte y cinco años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al alcalde presidente de aquella corporación, dentro del término de un mes, que principiará á contarse en el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en la Gaceta, en el concepto de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 13 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858. Palma 14 de Julio de 1866.—Primitivo Serriá.

Núm. 6055.

Orden público.—Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 2 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 29 del próximo pasado lo que sigue:—Escmo. Sr.—El Ministro Plenipotenciario de Italia dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 28 del actual lo que sigue:—El llamado Carlos María Marentes, hoy súbdito italiano, pero nacido en San Martín d'Albaro, próximo á Génova, el año 1846 de padres españoles, se ha dirigido á esta Legación para adquirir noticias de los mismos.—Este individuo es

hijo de José Marentes, hijo de Antonio y de Marieta Leña, hija de Vicente; pero estos abandonaron á su hijo apenas hubo nacido y le confiaron á un farmacéutico llamado Gatti, y siguieron la fortuna de don Carlos cuando este Príncipe fué espulsado de la misma Génova.—Debiendo ahora Carlos María Marentes, con motivo de la quinta presentar su estado de familia necesita descubrir el paradero de sus padres de los que no ha vuelto á tener noticia alguna.—Ruego por lo tanto á V. E. se sirva practicar las diligencias oportunas acerca de este asunto y comunicarme el resultado que se obtenga.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trascibo á V. S. para su conocimiento y á fin de que dicte las disposiciones oportunas para que inmediatamente, y con la mayor actividad se proceda á la averiguación que se desea, dando cuenta del resultado á este Ministerio.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes averiguen y manifiesten á este Gobierno con toda brevedad si en sus respectivos distritos existe la familia que se espresa. Palma 16 de Julio de 1866.—El G. A.—Valentin Cerberó.

Núm. 6056.

Orden público.—Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 2 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 28 del mes próximo pasado lo que sigue: Escmo. Sr.—El Sr. Ministro Plenipotenciario de Austria en esta Corte me ha dirigido con fecha 16 del actual una nota en que me manifiesta que Mr. Germain de Silvini, antiguo empleado de Hacienda en Austria, se ha dirigido al Ministro Imperial de Negocios extranjeros en solicitud de que, por la vía diplomática se le espida la confirmación de unos títulos de nobleza á que dice tener derecho en España, deseando al mismo tiempo que se averigüe si existe en este país algun vástago de la familia Silvini, emigrada de España á principio del siglo pasado.—A fin de poder contestar la nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de Austria, ruego á V. E. se sirva dictar las órdenes conducentes al objeto que en la misma se espresa y participar á este Ministerio el resultado de sus averiguaciones.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo trascibo á V. S. á fin de que dicte las disposiciones oportunas para que con el mayor celo y actividad se proceda á la averiguación que se interesa, dando cuenta del resultado á este Ministerio.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes manifiesten á este Gobierno con la mayor brevedad si en sus respectivos distritos reside algun sugeto perteneciente á la familia que se cita. Palma 16 de Julio de 1866.—El G. A.—Valentin Cerberó.

Núm. 6057.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública, procederán á averiguar si existe en sus respectivos distritos Bartolomé Mas (a) Cul vecino de Marratxi, contra el que se sigue causa criminal sobre hurto por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, cuyas señas personales á continuacion se espresan, y siendo habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del citado Juzgado. Palma 19 de Julio de 1866.—El G. A.—Valentin Cerberó.

Señas.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz afilada, borba cerrada, cara oval, color moreno; viste comunmente pantalon de lista obscuro, camiseta de pañete negro y sombrero de pelo color de tabaco.

Núm. 6058.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Anunciada nuevamente la publicacion del *Manual de recaudadores* ó sea la cuarta edicion de esta obra que reasume las disposiciones vigentes sobre cobranza de las contribuciones territorial é industrial hasta la última instruccion fecha 5 de Abril último, lo hago presente á los Ayuntamientos, recaudadores y demas personas á quienes convenga la adquisicion de dicha obra á fin de que puedan manifestar el número de ejemplares que necesiten dirigiéndose al oficial 1.º interventor de esta administracion D. Gasimiro Urrech, encargado de hacer los pedidos á los redactores.

Siendo de suma utilidad el Manual puesto que facilita uno de los servicios mas importantes de la administracion pública, no puedo ménos de recomendarle á las corporaciones y particulares que tienen necesidad de conocer los deberes y derechos de los funcionarios encargados de llevar á efecto la cobranza de los referidos impuestos. Palma 16 de Julio de 1866.—José Villegas y Cantolla.

Núm. 6059.

La Direccion general de Impuestos Indirectos en circular de 11 del actual me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 de Mayo último la Real orden siguiente:—«Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de modificar la redaccion del artículo ciento cincuenta y cinco de la Institucion vigente del ramo de Consumos. Considerando necesario aclarar el derecho que, en apelacion á la superioridad, pueda asistir á los particulares y representantes de la Administracion cuando unos ú otros no se conformen con los fallos dictados por las Juntas administrativas en los casos penables por los

artículos 146, 147 y 148; y con el objeto de asimilar el ejercicio de este derecho de apelacion por comisos y multas del impuesto de consumos á lo que está prevenido para la penalidad de semejantes casos en el de Aduanas segun la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado, si bien con la diferencia en cantidades que la indole de cada uno de los dos impuestos exige. S. M. de conformidad con lo propuesto por V. S. ha tenido á bien mandar, que el indicado párrafo ciento cincuenta y cinco se entienda redactado en lo sucesivo, en los términos siguientes. «Del fallo de las Juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores dentro el termino de ocho dias contados desde el de la notificacion. Si el valor de la especie comisada y multas que se impongan no excede de mil reales, el recurso dealzada se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad corresponde resolver, pero, si las especies concisadas ó que se trate de concisar, y las multas impuestas exceden de dicha cantidad, la apelacion del fallo de la Junta se hará para ante la Direccion general por conducto de las Administraciones de Hacienda pública que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alzada. De los fallos del Gobernador y Direccion general, segun los casos, podrán alzarse los interesados para ante el Ministerio de Hacienda en el mismo plazo de ocho dias contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolucion de la primera apelacion. Las apelaciones por parte de los aprehendidos no serán cursadas sin que ántes hayan garantizado el valor de las especies y el importe de las multas.» De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento.—La primera Real orden ha sido publicada en la Gaceta oficial número 171 de 20 de Junio próximo pasado y lo participo á V. S. para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa capital y pueblos de su provincia, y con el fin de que procure la conveniente publicidad en la misma.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los Ayuntamientos y demas personas á quienes compete su conocimiento. Palma 16 Julio de 1866.—José Villegas y Cantolla.

Núm. 6060.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pollensa.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, con sus recargos para el año de 1866-67, estará de manifiesto en la secretaría de este cuerpo durante ocho dias á contar del 18 del actual á los efectos de reclamacion. Pollensa 16 de Julio de 1866.—El Presidente, Miguel March y Costa.—P. A. del A.—Miguel Capllonch, secretario.

Núm. 6061.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selva.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pue-

blo y año económico, estará de manifiesto en la Sala capitular para los efectos de reclamacion, desde el dia de mañana hasta el 25 de los corrientes inclusive y despues de este plazo no se atenderá á reclamacion alguna. Selva 18 de Julio de 1866.—El alcalde, Juan Vallori.—P. A. del A.—José Amengual, secretario.

Núm. 6062.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En virtud de providencia de este Juzgado de seis del actual se saca de nuevo á pública sobasta por término de veinte dias una casa sita en la villa de Polleusa y plaza de Martorell que mide seiscientos metros cuadrados y consiste en pisos, altos, bajo, entresuelo y porcion del segundo con establo, cochera, fuente, alberca para aceite y demas dependencias, y linda por frente con dicha plaza de Martorell y calle de la Neá, por su lado derecho con casa y corral de Juana Rotger corral de Antonia Font y casa de Juana Ana Llompart, por su fondo con dicha última casa de Llompart y corral de Ana Cerdá, viuda de Bauzá, y de D. Mateo Rotger y por su izquierda con casa y corral de Ramon Cerdá, cuya casa propia de D. Francisco Asprer y Martorell se halla justipreciada en tres mil novecientas libras moneda del pais y se vende á instancia de D. Guillermo Cerdá para con su producto hacer pago de la cantidad de ocho mil novecientos sesenta reales sesenta y dos céntimos á que asciende la tasacion de costas practicadas en los autos de terceria de preferencia interoposta por dicho Cerdá en los autos ejecutivos seguidos por D. Bartolomé Peña contra el referido D. Francisco de Asprer y que fueron declaradas de cargo del ejecutado con las demas posteriormente causadas, quedando señalado para su remate el dia 3 de Agosto próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores, en la inteligencia que será de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, los del remate, alodio y demas que se ocasionen por este traspaso. Palma nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 6063.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provinciales de Huesca y Teruel las cátedras de Relórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una

las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Unaversidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad Filosofía y Letras; ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura, ántes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la Oratoria: aplicacion de sus reglas á las diferentes composiciones de este género.—Madrid 2 de Julio de 1866.—El Director general interino.—Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector.—Pablo Gonzalez Huelva.

Núm. 6064.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.	
Pueblos.	Dotacion.
Vilabella.	340 escds.
Aldover.	340
Escuelas elementales de niñas.	
Perelló.	267
García.	234
Blancafort.	226

Casa y retribuciones.

Se proveerán asimismo por oposicion las que resulten vacantes de los concursos anteriores y las que lo sean hasta el dia en que den principio los ejercicios.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia de Tarragona dentro el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia. Barcelona 16 de Julio de 1866.—El Rector.—Pablo Gonzalez Huelva.

ERRATA.

En el número 5256 del Boletín oficial correspondiente al miércoles 11 del corriente, página 1.ª, columna 2.ª donde se lee

Tipo de contrata.	
	Esc. Mils.
Faro de Formentera	876 000
Id. de la isla d'en Pou	876 000
Id. de Ahorcados	876 000

DEBE DECIR

Faro de Formentera	876 000
Id. de la isla d'en Pou	
Id. de Ahorcados	

PALMA.—Imprenta de Guasp.